

Corte Suprema, 12 de julio de 2016, rol N° 28.421-2016
Artel Sociedad Anónima Industrial y Comercial con Dimeiggs S.A

Recurso: casación en el fondo.

Resultado: rechazado.

Normativa relevante: artículos 3 y 4, letras a), b) y c) de la Ley N°20.169

Palabras clave: Competencia desleal, Indemnización de perjuicios.

Resumen

Se deduce recurso de casación en el fondo, en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que confirma el fallo de instancia, en cuanto acogió la acción de competencia desleal deducido por Artel Sociedad Anónima Industrial y Comercial Dimeiggs S.A. Al respecto la Corte Suprema rechaza el recurso, ya que a partir de los hechos asentados en instancia, aparece demostrada la conducta de competencia desleal de la demandada. Asimismo, indica que con esta decisión no se quebranta la ley en cuanto dar lugar a la acción de indemnización en favor de la persona jurídica.

Hechos

Tercero: Que los magistrados de la instancia tuvieron por comprobados los siguientes hechos:

- 1.- Los litigantes, la Sociedad Anónima Artel y la empresa Dimeiggs, han mantenido a lo largo de varios años un vínculo de fabricante y distribuidor, que decayó paulatinamente con el transcurso del tiempo hasta disminuir considerablemente los volúmenes de venta.
- 2.- La compañía Dimeiggs adquirió mercaderías a Artel S.A., por última vez, en junio de 2012, previo a la publicación de la encuesta del año 2014, practicada por el Servicio Nacional del Consumidor.
- 3.- La demandada, Dimeiggs S.A., al llenar la reseñada consulta, expresó a dicho organismo tener en venta cinco tipos de mercancías de la empresa Artel S.A., que consistieron en ténpera, estuche 12 colores, 15cc; block de dibujo N° 99 1/8, mediano, 20 hojas; greda, 1 kilo; cartulina, carpeta, metálicas, 10 hojas; marcadores, 12 colores; todas especies que se comunicó en oferta al precio más barato del mercado y sin completar el ítem denominado "Stock de productos".
- 4.- Los resultados del sondeo del Servicio Nacional del Consumidor fueron difundidos al público en el mes de enero de 2014, tanto por dicha entidad como por diversos medios de comunicación.
- 5.- La compañía Dimeiggs S.A. desde el año 2012 no despacha productos de marca de la actora Artel S.A., pero atrae al público a sus dependencias con dicho aviso y ofrece finalmente sus propios bienes o de otras marcas diversas a la de la demandante, para incrementar así sus ventas.

6.- El 5 de marzo de 2014, Artel S.A. presentó una denuncia al Servicio Nacional del Consumidor, fundada en que la demandada, Comercial Dimeiggs S.A., engañó a los encuestadores con falsa noticia sobre el precio de venta de cinco productos que no expende.

Decisión

Quinto: Que bajo este prisma, aparece demostrada una conducta deliberada de la demandada, en orden a proporcionar noticia falsa al ente fiscalizador correspondiente, con el designio de atraer público y enajenar productos propios, a fin de incrementar sus ventas a partir de la utilización del nombre, publicidad y trayectoria comercial de la actora, de modo que no se divisan las transgresiones de ley que se reclaman.

Sexto: Que, por consiguiente, tampoco se incurre en quebrantamiento de ley al hacer lugar a la acción indemnizatoria en favor de una persona jurídica, ya que como lo ha sostenido reiteradamente esta Corte, aquélla resulta procedente, dado que las conductas desplegadas por la demandada afectaron su nombre y reputación comercial y se ha probado dicho desprestigio o descrédito.

Séptimo: Que lo expuesto constituye razones suficientes para desestimar el recurso de casación, en esta etapa de tramitación, por adolecer de manifiesta falta de fundamentos.